



Rica

Religión

Población

Área

- Cristianos : **95.5%**
- Agnósticos : **3.0%**
- Otros : **1.5%**

4.857.000

51.100 Km²

Marco legal sobre libertad religiosa y su aplicación efectiva

En el preámbulo de la Constitución^[1] costarricense se invoca el nombre de Dios.

Los artículos 25 y 26 de la carta magna establecen que los ciudadanos tienen derecho a asociarse para fines lícitos y a reunirse pacíficamente: «Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna». El artículo 28 establece que «nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones...». Según este mismo artículo, los miembros del clero no podrán hacer ninguna propaganda política «invocando motivos de religión».

La Constitución reconoce la religión católica como religión de Estado, pero no objeta al libre ejercicio de otros credos siempre que «no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres». Por lo tanto, el artículo 75 constituye a Costa Rica en el único Estado iberoamericano de carácter confesional, sin que ello signifique un detrimento a la expresión de otras confesiones, siempre y cuando estén sujetas a la ley.

Para ser presidente o vicepresidente se requiere, entre otras condiciones, «ser del estado seglar», conforme al artículo 131.

Los funcionarios públicos deben prestar juramento según lo dispuesto en el artículo 194: «¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria observar y defender la Constitución y las leyes de la República [...]?».

La Ley N.º 6062 otorga personalidad jurídica a la Conferencia Episcopal de la Iglesia católica y también a cada una de las diócesis, confiriéndoles plena capacidad jurídica^[2].

La Ley de Educación N.º 2160 establece que la escuela procura el desarrollo de los valores éticos y religiosos, según las tradiciones cristianas. Una finalidad de la educación primaria es cultivar sentimientos espirituales, morales y religiosos. Todos los estudiantes tendrán acceso a los centros privados de enseñanza, sin distinción de religión^[3].

El Código de Trabajo (artículo 90b) prohíbe el trabajo de los menores de 15 años, salvo en actividades relacionadas con el culto religioso. Establece, además, que los practicantes de religiones distintas a la católica podrán solicitar días libres para cumplir con sus obligaciones religiosas, previo registro en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto^[4].

Los matrimonios celebrados por la Iglesia católica en conformidad con el Código de Familia tendrán efectos civiles. El artículo 23 establece que «los ministros que lo celebren [...] serán considerados funcionarios públicos»^[5].

Incidentes

En enero de 2018, se difundieron en Facebook imágenes de un candidato encarnando a Jesús en la Última Cena. La Conferencia Episcopal lo calificó de «acto irrespetuoso contra la Santísima Eucaristía»^[6].

Hasta el 20 de enero de 2018, el Tribunal Supremo de Elecciones había recibido 31 denuncias por el uso de motivos religiosos durante la campaña electoral para las elecciones presidenciales del 4 de febrero^[7].

En febrero de 2018, la organización judía B'nai B'rith Costa Rica hizo un llamamiento al respeto y la tolerancia ante situaciones de violencia verbal, discriminación y ataques contra la religión durante la segunda vuelta electoral^[8].

El 6 de marzo de 2018, el Tribunal Supremo de Elecciones determinó que un manifiesto conjunto de la Iglesia católica y la Federación Alianza Evangélica constituía una amenaza para el libre ejercicio del sufragio y les ordenó abstenerse de este tipo de acciones^[9]. Se trata de un documento presentado durante una jornada de oración realizada por ambas organizaciones antes de las elecciones. En la sentencia se señala que «la libertad debe ser protegida frente a cualquier influencia religiosa», por lo que «no procede [que], al amparo de tales roles [de obispos y pastores], utilicen su influencia para incidir en la libre decisión de los electores que comulgan con su ideología»^[10].

Continúa en trámite el proyecto de ley para la libertad religiosa y de culto iniciado en abril de 2014 que tiene como objetivo garantizar los derechos específicos que se deben otorgar en el ejercicio de la libertad religiosa. Contempla la regulación de las organizaciones religiosas, su autonomía, los derechos de práctica y culto, etc.^[11]

Futuro de la libertad religiosa

El período estudiado en este informe muestra varios episodios que manifiestan una tensión entre el Estado y las organizaciones religiosas, marcada por los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la condena del Tribunal Supremo de Elecciones a la Iglesia católica y a la Federación Alianza Evangélica. Se considera que las perspectivas para la libertad religiosa son negativas, por cuanto existe un menoscabo respecto de la expresión religiosa en el ámbito público.

Notas finales / Fuentes

[1] Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949. En la web: Sistema Costarricense de Información Jurídica. [En línea]. Disponible en:

<http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871>.

[Consulta: 7 marzo 2018]. Tanto el preámbulo como los artículos citados de la Constitución costarricense remiten a esta fuente.

[2] Véase el artículo 1 de la Ley N.º 6062. En la web: Sistema Costarricense de Información Jurídica. [En línea].

Disponible en:

<http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=1174>
[Consulta: 7 marzo 2018].

[3] Véanse los artículos 3, 13 y 36 de la Ley Fundamental de Educación N.º 2160. En la web: Sistema Costarricense de Información Jurídica. [En línea]. Disponible en:

<http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=3144>
[Consulta: 7 marzo 2018].

[4] Véanse los artículos 90 y 148 del Código del Trabajo. En la web: Sistema Costarricense de Información Jurídica. [En línea]. Disponible en:

<http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=8045>.
[Consulta: 7 marzo 2018].

[5] Véase el artículo 23 del Código de Familia (y sus reformas). Ley N.º 5476 de 21 de diciembre de 1973. [En línea]. Disponible en: <<http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigodefamilia.pdf>>. [Consulta: 7 marzo 2018].

[6] G. Granados, «Iglesia reprocha afiche de Piza en la Santa Cena». La Prensa Libre, 8-1-2018. [En línea]. Disponible en: <<https://www.laprens Libre.cr/Noticias/detalle/129123/iglesia-reprocha-afiche-de-piza-en-la-santa-cena>>. [Consulta: 7 marzo 2018].

[7] J. Jiménez, «31 denuncias por usar religión en campaña». Diario Extra, 20-1-2018. [En línea]. Disponible en: <<http://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/351195/31-denuncias-por-usar-religion-en-campana>>. [Consulta: 6 marzo 2018].

[8] J. Gabriel, J. Ferencz y M. Burman, «Una campaña sin odio y sin discriminación». La Nación, 28-2-2018. [En línea]. Disponible en: <<https://www.nacion.com/opinion/foros/una-campana-sin-odio-y-sin-discriminacion/4UWHUT25MNB2TIZXIMVB5EHUQE/story/>>. [Consulta: 15 marzo 2018].

[9] A. Sequeira y S. Chinchilla, «TSE: Manifiesto de Iglesias católica y evangélicas amenazó libre ejercicio del voto». La Nación, 6-3-2018. [En línea]. Disponible en: <<https://www.nacion.com/el-pais/politica/tse-manifiesto-de-iglesias-catolica-y-evangelicas/JGKSIAIYXNESLDQZAG4BIFO2NQ/story/>>. [Consulta: 6 marzo 2018].

[10] G. Granados, «Urgente: TSE condena a Iglesias por usar religión con fines políticos». La Prensa Libre, 6-3-2018. [En línea]. Disponible en: <<https://www.laprens Libre.cr/Noticias/detalle/131522/urgente:-tse-condena-a-iglesias-por-usar-religion-con-fines-politicos->>. [Consulta: 6 marzo 2018].

[11] Proyecto de Ley 19099. En la web: Asamblea Legislativa República de Costa Rica. [En línea]. Disponible en: <http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Proyectos%20de%20Ley.aspx?Numero_F>
[Consulta: 16 marzo 2018].